

Artículo 3

El uso de la fuerza debe ser excepcional, sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Debe tenerse en cuenta el **principio de proporcionalidad**, es decir, debe haber una relación objetiva entre la fuerza utilizada y el posible agresor. El uso de armas de fuego se considera una medida extrema y sólo se debe recurrir a ella para salvaguardar la vida de otras personas o la del funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Artículo 5

En ningún caso el funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá **infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¿A dónde podemos acudir cuando se presenta un caso de tortura?

En Quito:

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
Av. de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Ex Edif. Banco del Progreso
Teléfono: 3301 112
- **MINISTERIO PÚBLICO**
Av. Eloy Alfaro No. 32-250 y República
Teléfono: 2559958
- **POLICIA NACIONAL**

¿A qué Organismos No Gubernamentales podemos acudir?

En Quito:

- **Comisión Ecueménica de Derechos Humanos - CEDHU**
Dirección:
Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca, 9no. Piso
Teléfonos: 2570561 - 2580825
- **Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH**
República 192 y Almagro,
Edif. Casa Blanca, 2do. Pis
Teléfonos: 022526365

En Otras Ciudades:

- Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos (FEDHU) Teléfonos: 02285037

**"Por un auténtico bienestar colectivo,
por una regeneración democrática,
nadie puede rehuir de la responsabilidad
de erradicar la tortura"**

Tortura NO



Art. 1. - "se entenderá por **tortura** todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"^{1*}.

* Convención contra la Tortura de la ONU (1984)

Yo Respeto a la Persona



¿Qué es la Tortura?

La tortura es una acción **realizada con intención**, es decir con conciencia y voluntad de causar dolores, penas y sufrimientos graves ya sean físicos o mentales. En la mayoría de casos es ejercida por un **funcionario público** u otra persona que actúa bajo órdenes del primero o con su consentimiento; se inflige con diversos fines: para que la víctima provea una declaración o confesión, como una forma de castigo a la persona que ha cometido o se sospecha que ha cometido determinado acto, para intimidar a una persona, para demostrar el ejercicio del poder de la autoridad, por razones basadas en cualquier tipo de discriminación, etc.

¿Qué sucede si la tortura es ejercida por un particular?

Un acto cometido por un particular puede constituir tortura o malos tratos, en estos casos, la definición de tortura establecida en el **Art. 7, párrafo 2, literal e), del Estatuto de la Corte Penal Internacional**, establece "Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas".

Bajo el principio de la **dignidad humana** existe una serie de derechos humanos que también son conculcados en casos de tortura y malos tratos, (desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales):

- Derecho a no sufrir discriminación,
- Derecho a la libertad personal,
- Derecho a un juicio justo,
- Derecho a la vida, etc.

¿Cuándo está prohibida la tortura?

La tortura y los malos están prohibidos en todo momento y circunstancia bajo ningún concepto caben situaciones de excepcionalidad que puedan justificar la tortura. No se trata únicamente de combatir y rechazar la tortura sino también de hacerla pública, ya que el secretismo garantiza su impunidad y la continuidad de su práctica; dejando a las víctimas en indefensión y desamparo no sólo durante la tortura, sino también en el momento de reclamar justicia y reparación.

¿Cuáles son las sanciones en el caso de tortura en el Código Penal ecuatoriano?

Artículo 187

- Cuando la persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.
- La pena será de reclusión menor de seis a nueve años, si de los tormentos hubiere resultado cualquiera de las lesiones permanentes.
- Si los tormentos hubieren causado la muerte, el culpado será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.



Artículo 204

- El juez o autoridad, agentes de policía o de la fuerza pública que arrancare declaraciones o confesiones contra las personas indicadas en el artículo anterior (cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes), por medio de látigo, de prisión, de amenaza o de tormento, será reprimido con prisión de dos a cinco años y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena.

Artículo 205

- Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos, con comunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo.

Artículo 206

- Ni la inseguridad de las cárceles, ni lo temible del detenido o preso, ni la conducta rebelde de éste, podrán servir de disculpa en los casos del artículo anterior.

¿Cuál es el rol de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley con respecto a la tortura?

El "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por la ONU, establece lo siguiente:

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.